



Edicto

Acuerdo número 2026000656 de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de julio de 2026 por el que se aprueban las Bases Reguladoras de Concesión de Subvenciones de Fomento de Empleo dirigido a Emprendedores. Anualidad 2026.

ANEXO II

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DE FOMENTO DE EMPLEO DIRIGIDO A EMPRENDEDORES. ANUALIDAD 2026.

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 28 de julio 2026, se convocan las subvenciones de fomento de empleo dirigido a emprendedores para la anualidad 2026, cuyas particularidades son las siguientes:

- 1. Bases reguladoras:** Publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante número 153, de fecha 14 de agosto de 2026.
- 2. Crédito presupuestario:** Aplicación Presupuestaria: 08 24100 47002 “Ayuda a Emprendedores”, cuantía máxima: 55.000,00 euros. No obstante, y de conformidad con lo establecido en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, del RGS, el citado importe podrá ser incrementado con carácter previo a la resolución de las solicitudes presentadas, sin que ello dé lugar a una nueva convocatoria, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria adecuada y suficiente que lo permita.
- 3. Objeto, condiciones y finalidad de la subvención:** El objeto de esta convocatoria es favorecer la generación de empleo a través de la promoción del establecimiento del trabajador por cuenta propia, mediante la concesión de subvenciones por la creación de actividad empresarial independiente.

Las ayudas se concederán a:

1. Las personas domiciliadas en Aspe que se constituyan en personal autónomo o profesional, desde el 1 de octubre de 2025 y hasta el 30 de septiembre de 2026, cuyo centro de trabajo se ubique en el municipio de Aspe o cuya actividad profesional se desarrolla mayoritariamente en la localidad de Aspe.
2. Las personas no domiciliadas en Aspe que se constituyan en personal autónomo o profesional, desde el 1 de octubre de 2025 y hasta el 30 de septiembre de 2026, cuyo centro de trabajo físico y la actividad profesional estén ubicadas en su

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 16335714707277512054 en <https://sede.aspe.es>





totalidad en el municipio de Aspe, en un domicilio distinto de su vivienda habitual. Este requisito implica que la actividad profesional debe ejercerse en un local, oficina o establecimiento independiente de la vivienda particular del solicitante.

Se entenderá por personal trabajador autónomo o por cuenta propia el que realiza de forma habitual, personal y directa una actividad económica a título lucrativo.

3. Podrán solicitar una única prórroga los emprendedores que justificaron correctamente durante la anualidad 2025 acogidos a la modalidad de tarifa plana con cuota reducida. Esta prórroga corresponderá al periodo desde octubre de 2025 a septiembre de 2026 y que siguen siendo beneficiarios de la tarifa plana, siempre que sus ingresos netos no superen el SMI, para los emprendedores que fueron alta de autónomo en el periodo del 1 de octubre del 2024 hasta el 30 de septiembre del 2025.

4. Régimen de la subvención: Concurrencia competitiva hasta agotar el crédito disponible.

5. Requisitos de los solicitantes: Son beneficiarios de las ayudas establecidas en las presentes bases:

1. Las personas domiciliadas en Aspe que se constituyan en personal autónomo o profesional, desde el 1 de octubre de 2025 y hasta el 30 de septiembre de 2026, cuyo centro de trabajo se ubique en el municipio de Aspe o cuya actividad profesional se desarrolla mayoritariamente en la localidad de Aspe.

2. Las personas no domiciliadas en Aspe que se constituyan en personal autónomo o profesional, desde el 1 de octubre de 2025 y hasta el 30 de septiembre de 2026, cuyo centro de trabajo físico y la actividad profesional estén ubicadas en su totalidad en el municipio de Aspe, en un domicilio distinto de su vivienda habitual. Este requisito implica que la actividad profesional debe ejercerse en un local, oficina o establecimiento independiente de la vivienda particular del solicitante.

Se entenderá por personal trabajador autónomo o por cuenta propia el que realiza de forma habitual, personal y directa una actividad económica a título lucrativo.

3. Podrán solicitar una única prórroga los emprendedores que justificaron correctamente durante la anualidad 2025 acogidos a la modalidad de tarifa plana con cuota reducida. Esta prórroga corresponderá al periodo desde octubre de 2025 a septiembre de 2026 y que siguen siendo beneficiarios de la tarifa plana, siempre que sus ingresos netos no superen el SMI, para los emprendedores que fueron alta de autónomo en el periodo del 1 de octubre del 2024 hasta el 30 de septiembre del 2025.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 16335714707277512054 en <https://sede.aspe.es>





Estas ayudas contempladas en las presentes bases, se concederán si acreditan haber figurado ininterrumpidamente de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o haber suspendido la actividad, únicamente como consecuencia de medidas adoptadas por fuerza mayor y están acogidos a las bonificaciones a la Seguridad Social aplicables en el art. 29 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización y en el art. 28 del Real Decreto-Ley 13/2022 de 26 de julio de 2022 (en vigor a partir del día 1 de enero de 2023) por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad.

4. Quedan excluidos los socios de sociedades mercantiles, cooperativas, sociedades civiles y sociedades laborales, así como los miembros de comunidades de bienes y autónomos colaboradores.

5. No podrán obtener la condición de beneficiarios las personas o entidades en quienes concurra alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6. En el supuesto de demandantes no desempleados, no podrán estar en situación de alta con un contrato superior al 50% de la jornada legal, dentro del periodo de duración de la subvención, tanto la de inicio como la prórroga. En cualquier caso, ningún demandante, debe haber figurado dentro del régimen especial de trabajadores autónomos o en el censo de obligados tributarios, en los 12 meses anteriores al inicio de la actividad.

Las ayudas establecidas son incompatibles con cualquier otra que tenga el mismo objeto y concretamente con las establecidas por Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación que regula y convoca la concesión de subvenciones de fomento de empleo autónomo en la Comunitat Valenciana.

Del mismo modo no podrán participar aquellos emprendedores que lo hayan hecho en convocatorias de emprendedores anteriores.

6. Órgano competente para la instrucción y resolución: El órgano competente para la instrucción del expediente será la Agencia de Empleo y Desarrollo Local. El órgano competente para resolver será la Junta de Gobierno Local.

7. Presentación de Solicitudes, documentación y plazos: Las solicitudes se presentarán por vía telemática a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Aspe, en Registro General del Ayuntamiento o en las oficinas de asistencia en materia de registro con arreglo a lo previsto en el art. 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 16335714707277512054 en <https://sede.aspe.es>





impresos normalizados y facilitados para tal efecto, sin perjuicio de poder presentarlas en los demás lugares previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones públicas.

El plazo de presentación de solicitudes de ayudas para el autoempleo para la anualidad 2026 comenzará a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, por conducto de la Base Nacional de Subvenciones y **finalizará el 30 de septiembre de 2026.**

El plazo para la presentación de la justificación finalizará el 15 de octubre de 2026.

Las ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva hasta agotar el crédito disponible, de conformidad con el presupuesto municipal para el ejercicio en curso. Asimismo, se establece como criterio de concesión el orden de prelación establecido por fecha en que la solicitud de la ayuda figura completa, haya tenido entrada en el Ayuntamiento de Aspe, siempre que se cumplan los requisitos exigidos en estas bases.

Este criterio de concesión no se aplicará a los emprendedores cuyo centro de trabajo físico (diferente a su vivienda habitual) y actividad profesional esté ubicado en la localidad de Aspe, teniendo por ello prioridad en la concesión de la ayuda en caso de no existir partida económica para cubrir la totalidad de las solicitudes presentadas.

8. Plazo de Resolución y Publicación: El plazo de resolución y notificación será de tres meses conforme establece el artí 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

9. Documentación a aportar con la solicitud de subvención y justificación:

- Documentación acreditativa e identificativa de la persona solicitante y, en su caso, del representante legal.
- Certificado de vida laboral expedido por la Tesorería de la Seguridad Social actualizado.
- Declaración de Alta en el Censo de Obligados Tributarios (mod. 036/037) o Documento Único Electrónico CIRCE con Código Seguro de Verificación.
- Certificado de situación censal expedido por la Agencia Tributaria.
- Resolución o certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social relativa a la inclusión en el régimen especial correspondiente de la Seguridad Social. En el caso de profesionales colegiados, se acreditará su condición de ejerciente

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 16335714707277512054 en <https://sede.aspe.es>





mediante certificado emitido por la AEAT en el que consten las altas y bajas en el Censo de Obligados Tributarios.

- Ficha mantenimiento de terceros en modelo normalizado.
- Certificación acreditativa de estar al corriente en sus obligaciones con la Agencia Tributaria y con la Seguridad Social.
- Certificación acreditativa de estar al corriente en sus obligaciones con la Hacienda Local. Para ello, con la presentación de la solicitud de ayuda el Ayuntamiento de Aspe queda autorizado para obtener, por medios telemáticos, la correspondiente acreditación, y en caso contrario, por oponerse expresamente a ello, el beneficiario deberá aportar el correspondiente certificado acreditativo
- Informe de bases y cuotas ingresadas a la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Recibos de liquidación de cotizaciones expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

10. Fin de la vía administrativa: El acto de resolución de la subvención agota la vía administrativa.

11. Criterios de valoración de solicitudes: Por el establecimiento por cuenta propia, las personas desempleadas, podrán solicitar las siguientes ayudas:

1. Las cuotas correspondientes a la cotización ante la Seguridad Social, entendiéndose como tal la que resulte de la aplicación de la base mínima, del primer tramo de las bases de cotización, para cada uno de los supuestos que contempla la ley. En el supuesto de incrementos en la cuota por impagos no se abonarán los mismos.

2. Si por error u omisión, de alguno de los requisitos establecidos por la Seguridad Social, para tener derecho a la bonificación en la cuota a pagar, el trabajador autónomo fuese privado del mismo, la subvención a abonar por parte del Ayuntamiento sería aquella a la que se tenía derecho.

3. Si el emprendedor que se acoge a este programa, por primera vez, es beneficiario de tarifa plana para nuevos autónomos según lo dispuesto por el “Real Decreto-Ley 13/2022 de 26 de julio de 2022, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomo y se mejora la protección por cese de actividad”, podrán en la anualidad 2025 solicitar nuevamente acogerse al Programa Municipal de Subvenciones de Fomento de Empleo, esta prórroga se concederá una única vez, siempre que haya permanecido en activo ininterrumpidamente o haber suspendido la actividad únicamente por fuerza mayor. Dicha posibilidad estará, en cualquier caso, condicionada a la existencia del Programa Municipal de Subvenciones de Fomento de Empleo en la anualidad 2026.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 16335714707277512054 en <https://sede.aspe.es>





4. En el caso de profesionales, la cuota correspondiente a la Mutualidad de Previsión Social que pudiera tener establecida el correspondiente Colegio Profesional, hasta un máximo de la cuota de autónomo ante la Seguridad Social.

12. Medio de publicación: La resolución de concesión de las ayudas fijará expresamente su cuantía e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que debe sujetarse el beneficiario de las mismas, y será objeto de publicación en los términos establecidos en las bases reguladoras.

Alcalde-Presidente.

Fdo: Antonio Puerto García

Fecha: 14/08/2026 Hora: 10:07:03

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 16335714707277512054 en <https://sede.aspe.es>

